

JFCS

RADICADO: 68001-40-22-**001-2018-00566-00**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: 3- ACUMULADA- EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 17 de septiembre de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

La **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA**, a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de **LUISA FERNANDA UMAÑA ORTEGA, JENIFFER MARION UMAÑA ORTEGA, ADRIANA PAOLA SANABRIA BRICEÑO y CAMILO ANTONIO ACOSTA MONTAÑEZ** para obtener el pago de los créditos contenidos en los títulos valores visto a folio 9 al 23; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 23 de febrero de 2020 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Los demandados **LUISA FERNANDA UMAÑA ORTEGA, JENIFFER MARION UMAÑA ORTEGA, ADRIANA PAOLA SANABRIA BRICEÑO y CAMILO ANTONIO ACOSTA MONTAÑEZ** se notificaron por estado del mandamiento ejecutivo por estados en la fecha 27 de febrero de 2020 visible a folio 25 respectivamente, sin que contestaran la demanda, ni formularan excepciones en el término conferido para su defensa, sin embargo los demandados **ADRIANA PAOLA SANABRIA BRICEÑO y CAMILO ANTONIO ACOSTA MONTAÑEZ** por medio de curador contesto la demanda sin formular excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: OREDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados **LUISA FERNANDA UMAÑA ORTEGA, JENIFFER MARION UMAÑA ORTEGA, ADRIANA PAOLA SANABRIA BRICEÑO y CAMILO ANTONIO ACOSTA MONTAÑEZ** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA**, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2020, con la advertencia que se niega los intereses moratorios.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$125.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de

Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

036e5fcacce2b621f2203bf0cb04e35b11d2db12e98b85637aed7cb2f0e445a7

Documento generado en 17/09/2020 11:11:59 a.m.